

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 20 de marzo de 2024.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por el señor AMANDA GÓMEZ ECHEVERRY en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, recibido de la oficina judicial a través del canal virtual de recepción de demandas.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Reliquidación Pensional
Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00029-00
Auto Interlocutorio Nro. 285

INADMITE DEMANDA

La señora **AMANDA GÓMEZ ECHEVERRY**, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COPENSIONES-**.

Revisado el líbelo, observa el Despacho que no será viable su admisión al no reunirse las exigencias del artículo 25 del C.P.L y SS y la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

El artículo 6º del Decreto 2213 de 2022 el demandante al presentar la demanda deberá enviar por medio electrónico y/o el envío físico de la demanda y anexos a la dirección de domicilio a través de empresa de correo autorizado para ello, en el presente asunto no se avizora que se haya cumplido dicho requisito.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a los abogados **MAURICIO GALLO CARO**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 10.020.838 y T.P Nro. 120.161 CSJ y a **LIDA SALAZAR RIVERA**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 42.882.907 y T.P Nro. 156.471 del CSJ, como principal y suplente respectivamente, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Pereira,

DECISION

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por **AMANDA GÓMEZ ECHEVERRY** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas y dando cumplimiento al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados **MAURICIO GALLO CARO** y **LIDA SALAZAR RIVERA**, como principal y suplente respectivamente, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04a277619e2d50070eafed4cb9c8c3e7d061ca44031cf01773d546a2b182a17**

Documento generado en 20/03/2024 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>